



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00777-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: GIESE POZOS E INGENIERIA SAS y LUIS FERNANDO GIESE ANGELK.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

Señora Juez: A su Despacho este proceso informándole que la Superintendencia de Sociedades inició proceso de Reorganización a la Sociedad demandada y al demandado con fundamento en la Ley 1116 de 2006, por lo que solicita se dé aplicación al Artículo 20 de la citada Ley, asimismo se deje sin efectos el auto del 22 de julio de 2020 que ordenó la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla. Sírvasse decidir lo pertinente.
.Julio 16 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Con vista en lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Auto No. 630 – 000307 del 04 de marzo de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se admitió el proceso de reorganización de la sociedad GIESE POZOS E INGENIERIA SAS y LUIS FERNANDO GIESE ANGEL, y en acatamiento de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, asimismo el Juzgado, en ejercicio del control oficioso de legalidad ordena dejar sin efectos el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) que ordenó la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, como quiera que existe proceso de reorganización de la entidad demandada y se procede conforme al artículo 20 de la Ley 1116 .

Con respecto al control de legalidad, el artículo 132 del Código General del Proceso reza:

“...ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin*



perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Efectuar el control oficioso de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, en consecuencia, dejar sin efectos el auto del veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020) que ordenó la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla, por los motivos consignados.
2. Decrétese la suspensión del presente proceso, según lo prevé el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
3. Remítase el expediente contentivo de la presente actuación a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ubicada en la Carrera 57 No. 99A-65 de esta ciudad, una vez ejecutoriado este auto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

FRSB

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dbfadebdb4689dd74eacb4f37ea3cec6f39f65f2a5b5d80c5508464195d35d1

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 16/07/2021 03:56:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>